



DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO
Rector y Presidente del H. Consejo Universitario de la
Universidad Autónoma de Baja California
P r e s e n t e.-

Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a Usted a fin de hacer llegar la propuesta de creación del Programa Educativo de Posgrado de la **Maestría en Gestión de Negocios de Alimentos y Bebidas**, que presenta esta Facultad de Enología y Gastronomía de la UABC. Así como la propuesta de actualización del **Reglamento Interno**, ambos con la finalidad de que en caso de así considerarlo pertinente, se incluyan en la agenda de la próxima Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario, para que sean turnados a las Comisiones correspondientes para su posterior revisión y dictamen.

Por lo que me permito adjuntar al presente, el Acta de la Sesión de Consejo Técnico de esta facultad, llevada a cabo el día 31 de enero del presente año, en la cual manifiestan los miembros su acuerdo por dichas propuestas, así como el Documento de Referencia y Operación de Programa de Posgrado (DROPP) y demás documentos anexos, para la modificación del plan de estudios.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarme a sus apreciables y distinguidas órdenes.

Atentamente,
Ensenada, B.C. a 02 de febrero de 2022
"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE"

M.A. ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



FACULTAD DE ENOLOGÍA
Y GASTRONOMÍA
ENSENADA, B.C.

C.c.p.- Dr. Edgar Ismael Alarcón Meza, Secretario General de la UABC
Dr. Juan Guillermo Vacca Rodríguez, Coordinador Gral. de Posgrado e Investigación de la UABC
Dra. Mónica Lacavex Berumen, Vicerrectora de la UABC, Campus Ensenada
Exp. Consejo Técnico FEG-UABC
Minutario
AJH/ *eve* *

Universidad Autónoma
de Baja California

02 FEB 2022

RECTORÍA
RECIBIDO

**ACTA DE SESIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO
REUNIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE CREACIÓN DEL
PROGRAMA DE POSGRADO DE MAESTRÍA EN GESTIÓN DE ALIMENTOS Y
BEBIDAS Y REVISIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE
LA FACULTAD DE ENOLOGÍA Y GASTRONOMÍA DE LA UABC**

En la ciudad de Ensenada, Baja California, siendo las 10:00 hrs. (diez horas) del día 31 (treinta y uno) de enero del año 2022 (dos mil veintidós), llevada a cabo en la sala de usos múltiples de la unidad académica, donde se reunieron los consejeros técnicos de Facultad de Enología y Gastronomía, en el día y hora señalada de acuerdo a la convocatoria realizada de acuerdo al oficio circular No. 0749/2021-2 por el Mtro. ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ en su calidad de Director; como Presidente del Consejo Técnico y el Mtra. Débora Parra Ayala como secretaria fedataria; por tanto, se da inicio con el siguiente orden del día :-----

Orden del día:

1. Lectura de asistencia, verificación y en su caso, declaración del quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Presentación de la propuesta de creación del programa de posgrado de Maestría en Gestión de Alimentos y Bebidas
4. Revisión de la actualización del reglamento interno de la Facultad de Enología y Gastronomía de la UABC.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la Sesión.

-----Acto seguido el Presidente del Consejo, da la bienvenida y solicita al Secretario del Consejo pase lista de asistencia, estando presentes 11 (once) consejeros propietarios, declarándose quórum legal en la sesión, por lo tanto, los acuerdos aprobados por los integrantes del H. Consejo Técnico tienen validez normativa-----

-----Para el desahogo del punto número dos, el presidente del consejo el Mtro. Alejandro Jiménez Hernández da lectura a la orden del día. Una vez hecho esto solicita al pleno la aprobación del orden del día. Aprobándose por unanimidad.-----

-----Dando seguimiento al punto número 3 de la orden del día, el Mtro. Alejandro Jiménez Hernández solicita la intervención de la Mtra. Elva Saldaña Álvarez presentar la propuesta de creación de la Maestría en Gestión de Negocios de Alimentos y Bebidas, se somete a votación la propuesta para ser turnada a Consejo Universitario, se aprueba por unanimidad -----

-----Continuando con el punto número cuatro del orden día el Mtro. Alejandro Jiménez Hernández presenta al consejo para revisión la actualización del reglamento interno de la Facultad de Enología y Gastronomía de la UABC, se somete a aprobación por medio de votación, se aprueba por unanimidad -----

-----En el desahogo del punto número cinco del orden del día, del orden del día el presidente solicita a los consejeros expresar si existe algún asunto general que tratar en la sesión, el Mtro. Alejandro Jiménez Hernández aborda el tema del retorno a clases, se menciona que la dinámica será a distancia, únicamente las asignaturas de enfoque práctico asistirán a algunas

Neuquín
Kamaf.

Elva Saldaña Álvarez
Alejandro Jiménez Hernández

Debora Parra Ayala
Elva Saldaña Álvarez

Amador
Alejandro Jiménez Hernández

Elva Saldaña Álvarez
Alejandro Jiménez Hernández

sesiones presenciales siguiendo todas las medidas y lineamientos de seguridad durante el mes de febrero. En el mes de marzo se retorna a actividades presenciales en su totalidad.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Consejo, agradece a todos los miembros su participación, y siendo las 11:50 (once horas y cincuenta minutos) del lunes 31 (treinta y uno) de enero del año 2022 (dos mil veintidós) se declara totalmente clausurado los trabajos de la sesión.-----

-----Doy fe, M.E. Débora Parra Ayala , Secretario del Consejo-----

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA

M.A. ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
Presidente del Consejo Técnico



M.E. DEBORA PARRA AYALA
Secretario del Consejo Técnico

CONSEJEROS PROFESORES PROPIETARIOS	FIRMA
Deborah Parra Ayala	
Mariana Paz Paredes Díaz	
Grettel Fernández Orta	
Liliana del Rocio Castro López	
Isamar González Asencio	
Claudia Velázquez Ruiz	

CONSEJEROS PROFESORES SUPLENTE	FIRMA
Alejandro Santibañez Alejandro	
Carolina Mata Miranda	
Edna Alejandra González	
Antonio Sujo González	

CONSEJEROS ALUMNOS PROPIETARIOS	FIRMA
Gabriel Méndez Ramírez	
Atzi Amellali Ruano Jiménez	
Raúl Benjamín Escasan Barajas	
Andrea Amador González	
Fernando Rodríguez Salcedo	
Alejandro de Anda Alanis	

CONSEJEROS ALUMNOS SUPLENTE	FIRMA
Hannah Sánchez Arenivar	
Margarita Camacho Nery	
Karen Daniela Reyes Contreras	
Arlette Shaday Tur López	

José Emiliano Cruz Herrera	
Jezrael Lafarga Moreno	

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA



FACULTAD DE ENOLOGÍA
Y GASTRONOMÍA
ENSEÑADA, B.C.

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including names like 'Amador', 'Karen R. Newby', and 'C. F. ...']

Exposición de Motivos

Con la finalidad de eficientar la atención y servicios tanto académicos como administrativos que se brindan a la comunidad universitaria al interior de la Facultad de Enología y Gastronomía se considera necesaria la actualización de las normas y procedimientos adecuados a las condiciones actuales que se desarrollan dentro de la Facultad.

Por lo tanto, se propone la actualización del *Reglamento Interno de la Facultad de Enología y Gastronomía, de la Universidad Autónoma de Baja California*, el cual fue publicado en el año 2010, posterior a la creación del programa educativo por lo cual se considera de vital importancia su actualización.

En esta actualización se plantean disposiciones no incluidas en el reglamento vigente que se consideran pertinentes para atender a las nuevas necesidades acordes a la etapa de crecimiento en que se encuentra la Facultad y la atención a los nuevos programas de estudios ofertados actualmente. Para garantizar una atención de calidad a la comunidad se pretende atender a las recomendaciones estipuladas por el órgano acreditador del programa educativo el Consejo Nacional para la Calidad de la Educación Turística (CONAET) el cual uno de sus objetivos es fomentar la mejora continua y la calidad de las instituciones educativas.

Este reglamento tiene la finalidad de regular la operación de la Facultad basándose en la normatividad institucional, atendiendo los lineamientos planteados que asegurando que los procesos sean sencillos y claros, con la finalidad de atender a los requerimientos de la comunidad universitaria y a la sociedad en general, mejorar la organización y establecer los compromisos que corresponden al personal académico y administrativo que forman parte de la Facultad.

El reglamento se articula en siete títulos enfocados en establecer las disposiciones generales, estipular cómo se organiza y articula la Facultad, los servicios estudiantiles disponibles para la comunidad, las instalaciones y apoyos académicos disponibles para el logro de aprendizajes.

A continuación, se presentan los títulos correspondientes:

El Título Primero aborda las disposiciones generales.

El Título Segundo establece la integración y estructura organizacional.

El Título Tercero habla de los órganos internos de apoyo.

El Título Cuarto se mencionan los programas de servicios estudiantiles, de tutorías académicas, y de vinculación y servicios al interior de la Universidad.

El Título Quinto se describen los apoyos académicos.

El Título Sexto habla sobre los reconocimientos, responsabilidades y sanciones.

El Título Séptimo establece los procedimientos para las modificaciones del reglamento.

Para la elaboración del mismo se tomaron en consideración las disposiciones planteadas en el Estatuto General, Estatuto Escolar, Estatuto de Personal Académico de la UABC, el Plan de Desarrollo Institucional, atendiendo a las políticas institucionales y normatividad vigente.

.

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
FACULTAD DE ENOLOGÍA Y GASTRONOMÍA,
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN, MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1. La Facultad de Enología y Gastronomía es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Baja California, integrada por autoridades, funcionarios, personal académico, personal administrativo y estudiantes de licenciatura y posgrado, organizada para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura y los servicios, en las ciencias de la gastronomía, viticultura y enología, que fue creada como unidad académica por el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 16 de febrero de 2006, transformándose en facultad el 24 de enero de 2020. Al ofertarse el programa educativo Maestría en Gastronomía, aprobado en la sesión ordinaria del consejo universitario el 25 de octubre de 2018, en los términos del artículo 18 del Estatuto General de la Universidad.

ARTÍCULO 2. La misión de la Facultad de Enología y Gastronomía será la que se precise en el *Plan de Desarrollo* de la propia unidad académica, pero en todo caso, se encaminará a la formación integral de profesionistas, a través del mejoramiento continuo del proceso educativo, con investigación, vinculación y actualización, por medio de maestros especializados en cada una de las áreas de la gastronomía y enología, capaces de ofrecer soluciones a las organizaciones para alcanzar la eficiencia y productividad, éticamente preparados para la administración y operación de los servicios de la industria gastronómica y vitivinícola en el plano regional, nacional e internacional, con alto sentido de responsabilidad y compromiso.

ARTÍCULO 3. La visión de la visión de Enología y Gastronomía será la que se precise en el *Plan de Desarrollo* de la propia unidad académica, pero en todo caso, es la de constituirse en una institución con posicionamiento a nivel nacional e internacional como la mejor opción universitaria con programas acreditados, que cuente con un sistema especializado e integral para coadyuvar en el desarrollo de la industria gastronómica y vitivinícola, aportando una sólida formación académica y práctica profesional, contando con parámetros y estándares de desempeño nacional e internacional para la elaboración de vinos y alimentos, con un conocimiento profundo de las técnicas enológicas y culinarias. Así como ser una unidad comprometida con la sociedad, con la responsabilidad de fomentar e impulsar la cultura gastronómica y enológica, elevando el nivel de vida de la sociedad, bajo los estándares internacionales de calidad.

ARTÍCULO 4. El objetivo de la Facultad de Enología y Gastronomía es formar profesionales de la gastronomía y enología de alto nivel, con sólidos valores humanos, que contribuyan al mejoramiento de los sectores gastronómico, viticultor y enológico, con herramientas tanto culinarias y enológicas, con amplios conocimientos de sus áreas, que les permitan ser competitivos a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Alumnos: Las personas que estén inscritas en un programa educativo de la Facultad de Enología y Gastronomía, siempre que no hayan causado baja definitiva ni obtenido aún el título profesional, diploma de la especialidad o grado académico correspondiente;

II. El director: El director de la Facultad;

III. Subdirector: Subdirector de la Facultad;

IV. Administrador: Responsable del área administrativa;

V. Docente: Integrantes de la planta académica;

VI. Coordinador de área: Responsables de la coordinación de actividades académicas;

VII. La Facultad: La Facultad de Enología y Gastronomía;

VIII. Laboratorio: El espacio físico específico, acondicionado con utensilios, accesorios, herramientas, instrumentos de medición, equipos y materiales, cuyo propósito es reforzar en los alumnos los conocimientos adquiridos en sus clases teóricas, a través de la realización de actividades prácticas en las diferentes áreas descritas en las cartas descriptivas de los planes de estudios;

IX. El estatuto: Estatuto General de la Universidad Autónoma de Baja California;

X. El manual: El *Manual de Organización y Procedimientos* de la Facultad, y

XI. La Universidad: La Universidad Autónoma de Baja California.

ARTÍCULO 6. Los servicios educativos de la Facultad se prestarán de acuerdo con el modelo educativo y las políticas institucionales siguientes:

I. Generación de conocimiento pertinente;

II. Calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje;

III. Mejora continua de los recursos humanos y físicos;

IV. Fortalecimiento de la vida colegiada y los cuerpos académicos;

V. Gestión de recursos e infraestructura adecuada para los programas educativos a cargo de la Facultad, y el uso eficiente de los mismos;

VI. Planeación, actualización, consolidación y acreditación de los programas educativos;

VII. Promoción, realización y fortalecimiento de la investigación en las áreas relativas a los programas educativos, dando preferencia a la que tienda a resolver los problemas locales, regionales y nacionales;

VIII. Extensión vinculación con los sectores público, social y privado, por medio de acciones que permitan la incidencia directa del trabajo que se desarrolla en la Facultad;

IX. Difusión y divulgación del conocimiento científico y tecnológico, y

X. Compromiso con el desarrollo de la región y el país, y capacidad de dar respuesta a las necesidades de éstos.

ARTÍCULO 7. La Facultad contará con procesos de gestión certificados por su buena calidad, cuando éstos sean estratégicos para el eficaz desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del director crear las condiciones que favorezcan la acreditación de los programas educativos y la certificación de los procesos de gestión académica y administrativa de la unidad académica.

ARTÍCULO 8. La Facultad deberá instaurar medidas para la prevención de accidentes y enfermedades de los miembros de la unidad académica, así como contribuir a la protección del medioambiente.

El director será responsable de vigilar el cumplimiento de las precitadas medidas, así como promover la capacitación requerida en esta materia.

ARTÍCULO 9. La Facultad contará con un programa interno que tenga por objeto la prevención, auxilio y salvaguarda de los miembros de la misma, en casos de emergencia y desastre provocados por fenómenos naturales.

En las instalaciones de la Facultad se deberán colocar, en sitios visibles, equipos de seguridad, señales informativas preventivas y restrictivas, de acuerdo con las normas aplicables en esta materia.

ARTÍCULO 10. El presente reglamento regulará la vida interna de la Facultad, con base en las disposiciones de la *Ley Orgánica*, el *Estatuto General*, el *Estatuto del Personal Académico* y el *Estatuto Escolar* de la Universidad, los reglamentos generales y demás normas universitarias aplicables.

ARTÍCULO 11. El presente reglamento será de observancia obligatoria para todos los miembros de la Facultad. El director difundirá su contenido a través de los medios que considere pertinentes. Contra la observancia de este ordenamiento no podrá alegarse desconocimiento, desuso, costumbre o práctica en contrario.

En las modificaciones del presente reglamento se observarán los mismos procedimientos establecidos para su creación.

CAPÍTULO II

DE LA PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 12. Las actividades de la Facultad se orientarán a cumplir con la misión, objetivos y metas contenidas en el *Plan de Desarrollo Institucional* y el programa operativo anual de la misma. El plan y programa precitados se elaborarán de conformidad con el *Reglamento de Planeación* de la Universidad.

ARTÍCULO 13. El director autorizará el manual de la Facultad, con la aprobación del Consejo Técnico, en el cual se especificarán la estructura organizacional, las funciones que le corresponde a cada área de trabajo, diagramas de flujo y formatos, y los demás lineamientos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 14. Corresponderá al director llevar a cabo las acciones conducentes para la implementación del *Plan de Desarrollo* y programa operativo anual de la Facultad, así como las tareas de seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 15. El director rendirá su informe anual de actividades de conformidad con el *Estatuto General*. En el precitado informe se dará cuenta de las actividades realizadas, los logros alcanzados, los obstáculos en la ejecución del *Plan de Desarrollo* de la Facultad y, en general, el estado que guarda la unidad académica.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA FACULTAD

CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 16. La Facultad es una comunidad universitaria integrada por el director, el subdirector, el administrador, los coordinadores de áreas, los responsables de programas, el personal académico, el personal administrativo y de servicios, y alumnos.

Será responsabilidad del director propiciar una participación amplia y responsable de todos los miembros de la Facultad, en la consecución de su misión institucional y el desarrollo de los servicios educativos que atiende.

ARTÍCULO 17. Los miembros de la Facultad gozarán de los derechos y de las obligaciones establecidas en la *Ley Orgánica*, el *Estatuto General* de la Universidad, las normas universitarias aplicables y el presente reglamento.

En todos sus actos, los miembros de la Facultad deberán honrar a la Universidad en general y a la Facultad en particular, con su conducta personal y desempeño profesional, académico o laboral, según corresponda.

ARTÍCULO 18. El personal académico, además de las previstas por el Estatuto General, Estatuto Escolar y Estatuto del Personal Académico de la Universidad, tendrá las obligaciones específicas siguientes:

I. Realizar las actividades docentes con base en los lineamientos establecidos en el programa de actividades de su propia unidad de aprendizaje, sin demérito del debido ejercicio de la libertad de cátedra;

II. Acudir puntualmente a las reuniones convocadas por el director o subdirectores de la Facultad, y desempeñar las actividades que les sean asignadas;

III. Participar en las reuniones de las Academias de la Facultad, y acatar los acuerdos que en ellas se tomen, y

IV. Acatar las disposiciones de seguridad, higiene y protección ambiental emitidas por alguna autoridad universitaria, además por las disposiciones emitidas por protección civil.

ARTÍCULO 19. Los alumnos, además de las previstas por el *Estatuto General* de la Universidad, la normatividad universitaria aplicable y el presente reglamento, tendrán las obligaciones específicas siguientes:

I. Mantener un comportamiento ético y social digno de un universitario, buscando siempre el desarrollo de valores universitarios, como son: el respeto a la dignidad humana, la igualdad, la libertad, la solidaridad, la pertenencia y el compañerismo;

II. Participar en las actividades curriculares y extracurriculares que sean programadas por la Facultad, y

III. Portar obligatoriamente la indumentaria de uniforme prevista por La Facultad

IV. Cumplir con las medidas de seguridad e higiene, requisitos de indumentaria y presentación en las actividades curriculares que se realicen en la Facultad y en los eventos o exposiciones en que ésta participe, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Facultad y las previstas en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

V. Mantener en todo momento las condiciones óptimas de la Infraestructura universitaria, y

VI. Acatar las disposiciones de seguridad, higiene y protección ambiental emitidas por la autoridad universitaria.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 20. La estructura organizacional de la Facultad estará orientada a hacer viable el cumplimiento de su misión institucional y apoyar la prestación de los servicios educativos y culturales que atiende, tomando en cuenta, entre otros, los lineamientos siguientes:

I. Privilegiar las funciones académicas sobre las administrativas;

II. Propiciar una cultura de eficiencia y mejora académica y administrativa continua, y generar un clima organizacional adecuado;

III. Fomentar la superación académica mediante el trabajo colegiado, responsable, disciplinado, competente y con espíritu emprendedor;

IV. Favorecer la generación, transmisión y difusión del conocimiento, la consolidación de líneas de investigación, así como la optimización de recursos e infraestructura académica;

V. Impulsar la organización de los académicos en áreas del conocimiento;

VI. Promover programas de servicios estudiantiles, de vinculación y de colaboración con las demás unidades académicas y las dependencias de la administración general, y

VII. Fortalecer la comunicación y colaboración con sus egresados.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 21. Son autoridades de la Facultad:

- I. El director, y
- II. El Consejo Técnico.

CAPÍTULO IV FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 22. El director es la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad y tendrá, además de las facultades y obligaciones establecidas en el *Estatuto General* de la Universidad normas universitarias aplicables, las siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades de académicas, administrativas, de investigación, extensión de la cultura y vinculación de la Facultad;
- II. Organizar los planes y programas de estudios que se imparten en la Facultad, con sujeción a lo dispuesto por la normatividad universitaria aplicable;
- III. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas de la Facultad;
- IV. Planear, organizar y dirigir los programas de servicios estudiantiles, de servicios al interior de la Universidad, así como los de vinculación, educación continua y servicios culturales a cargo de la Facultad;
- V. Conocer, promover, autorizar y apoyar los programas de asistencia social que se basen en el trabajo de los alumnos y demás miembros de la Facultad, así como los programas de difusión que realicen en nombre de la misma;
- VI. Elaborar el *Plan de Desarrollo*, programa operativo anual e informe anual de actividades, y realizar las tareas de seguimiento y evaluación de los mismos;
- VII. Elaborar el manual de la Facultad y someterlo a consejo técnico;
- VIII. Presidir las sesiones del Consejo Técnico, y proponer a éste la creación de planes de estudio, actualizaciones y modificaciones de los vigentes, que considere necesarios;
- IX. Crear, modificar o suprimir los órganos internos de apoyo académico o administrativo de la Facultad, después de haber escuchado la opinión del Consejo Técnico;
- X. Asignar al subdirector, al administrador, coordinadores de Áreas Académicas y responsables de áreas específicas, los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- XI. Promover y coordinar las acciones que estén orientadas a la prevención de accidentes y enfermedades, auxilio y salvaguarda por causas naturales, y protección del medioambiente de la Facultad;

XII. Previo desahogo del procedimiento previsto en el *Estatuto General*, imponer a los infractores del presente reglamento, las sanciones que correspondan;

XIII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas en la Facultad;

XIV. Participar en las tareas relativas al sistema institucional de indicadores que sean de la competencia de la Facultad, y supervisar su realización;

XV. Mantener actualizada la información que se publica en la página electrónica de la Facultad, y

XVI. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o les sean encomendadas expresamente por el rector.

ARTÍCULO 23. El director será auxiliado en el ejercicio de sus funciones por:

I. El subdirector;

II. El administrador;

III. Los coordinadores de las áreas de Formación Profesional, Extensión y Vinculación, e Investigación y Posgrado, y

IV. Los responsables de programas de áreas específicas.

ARTÍCULO 24. El subdirector y el administrador serán nombrados y removidos por el director de la Facultad, con la aprobación del rector. Los coordinadores de Áreas Académicas y responsables de programas de áreas específicas, serán nombrados y removidos directamente por el director, de acuerdo con las necesidades institucionales y el presupuesto correspondiente.

Los responsables de programas de áreas específicas ejercerán sus funciones de conformidad con el manual de la Facultad.

ARTÍCULO 25. En caso de ausencia temporal, transitoria y definitiva del Director, el Rector nombrará a un director interino o provisional que sustituirá de forma temporal al Director, esto en conformidad con lo establecido en los artículos 142, 143, 144 y 145 del Estatuto General.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO TÉCNICO

ARTÍCULO 26. La integración, funcionamiento y atribuciones del Consejo Técnico se regirá por lo dispuesto en la *Ley Orgánica* y el *Estatuto General* de la Universidad, la normatividad universitaria aplicable y el presente reglamento.

ARTÍCULO 27. El Consejo Técnico nombrará comisiones permanentes o especiales para el estudio de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO VI DEL SUBDIRECTOR

ARTÍCULO 28. El subdirector suplirá al director en sus faltas o ausencias temporales que no excedan de un mes, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Apoyar al director en las diferentes actividades académicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de las tareas sustantivas de la Facultad;

II. Fomentar y promover el mejoramiento del nivel académico, tanto de los docentes como de los alumnos;

III. Coordinar y apoyar las labores de los coordinadores de Áreas Académicas para la actualización de los programas a su cargo, la elaboración de la planta docente y demás actividades que se requieran;

IV. Promover el trabajo colegiado entre el personal académico de la Facultad;

V. Cada periodo escolar, elaborar, organizar y coordinar, junto con el director, un programa de actividades académicas, culturales y deportivas a realizar;

VI. Evaluar, conjuntamente con los coordinadores de Áreas Académicas, el desempeño del personal académico y, en su caso, de los alumnos;

VII. Solicitar, recibir y revisar informes periódicos de actividades realizadas por los coordinadores de Áreas Académicas y responsables de los programas de las áreas específicas, para evaluar el avance de los programas y de los proyectos de investigación, y presentar al director, con la periodicidad que éste establezca, el informe del avance de los programas y actividades llevadas a cabo por el personal académico de la Facultad;

VIII. Gestionar certificaciones de los documentos a su cargo;

IX. Tener bajo su cuidado la documentación y el manejo relacionado con los egresados de la Facultad, incluyendo todo lo referente a los trámites para la titulación y graduación de los mismos;

X. Elaborar los proyectos de acreditación y equivalencia de estudios solicitados por los alumnos provenientes de otras unidades académicas de la Universidad o de instituciones de educación superior nacionales o extranjeras;

XI. Programar, con la debida anticipación, escuchando a los coordinadores de Áreas Académicas y al administrador, el número de grupos, materias, horarios, espacios, así como el personal académico necesario, y presentarlo al director para su aprobación;

XII. Proponer al director el personal académico idóneo para la impartición de las diversas unidades de aprendizaje, tomando en cuenta las propuestas presentadas por el coordinador correspondiente;

XIII. Elaborar y mantener actualizado un directorio del personal académico, de los alumnos y de los egresados;

XIV. Llevar y mantener actualizado el registro de alumnos con índices de reprobación y eficiencia terminal;

XV. Llevar y mantener actualizado los expedientes laborales del personal académico adscrito a la Facultad;

XVI. Mantener actualizado el sistema institucional de indicadores con la información correspondiente a la Facultad, y

XVII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el director.

ARTÍCULO 29. El subdirector será suplido en sus ausencias, temporales y definitivas, por la persona que designe el director con la aprobación del rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad exigidos al titular, señalados en el *Estatuto General* de la Universidad.

CAPÍTULO VII DEL ADMINISTRADOR

ARTÍCULO 30. El administrador de la Facultad será designado por el director, con aprobación del rector, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Tener experiencia en el manejo de recursos humanos, financieros y materiales;

II. No haber sido condenado por la comisión de delitos, ni sancionado por infracciones graves a la normatividad universitaria, y

III. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno en la Universidad o cualquier otra ocupación que sea incompatible con su cargo, de acuerdo con el *Estatuto General*.

ARTÍCULO 31. Son facultades y obligaciones del administrador:

I. Tener bajo su dependencia al personal administrativo y de servicios de la Facultad que le sea asignado por el director, con sujeción a las normas laborales aplicables;

II. Efectuar oportunamente la gestión de los recursos materiales y financieros, así como los servicios que requiera la Facultad para su funcionamiento, con base en el presupuesto autorizado y de sus ingresos propios;

III. Vigilar que los utensilios, accesorios, herramientas, instrumentos de medición, equipos, materiales e instalaciones de la Facultad se encuentren en óptimas condiciones y que su uso se haga de acuerdo con los manuales técnicos respectivos; conservar las edificaciones e instalaciones de la Facultad, así como llevar un control de las mismas;

IV. Facilitar y controlar el uso del mobiliario, material y equipo didáctico disponible, para el desempeño de las labores académicas y administrativas;

V. Planear, conjuntamente con el director, las actividades y recursos necesarios en la operación de la Facultad;

VI. Elaborar, junto con el subdirector, el proyecto de presupuesto de la Facultad, y presentarlo al director para su examen y aprobación;

VII. Llevar el control del ejercicio del presupuesto autorizado y el de ingresos propios, de acuerdo con la normatividad y las políticas institucionales en vigor, y proporcionar al director, con la periodicidad que éste lo requiera, un reporte de operación;

VIII. Elaborar y mantener actualizado el control patrimonial de los bienes asignados a la Facultad;

IX. Evaluar, conjuntamente con el director, la pertinencia de aplicación y tiempos de operación de los recursos, y proponer las modificaciones que se requieran para la mejor operatividad de los procesos administrativos;

X. Presentar al director un informe semestral de las actividades realizadas, y

XI. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo, le confiera la normatividad universitaria o le sean encomendadas expresamente por el director.

ARTÍCULO 32. El administrador será suplido en sus ausencias, temporales o definitivas, por la persona que designe el director con la aprobación del rector, la cual deberá reunir los mismos requisitos exigidos para la designación del administrador titular.

CAPÍTULO VIII DE LOS COORDINADORES DE ÁREAS

ARTÍCULO 33. Para el mejor desarrollo de las actividades académicas de la Facultad se establecerán, de conformidad con las partidas autorizadas a la unidad académica en el presupuesto de egresos de la Universidad, las Coordinaciones de Área siguientes:

I. Coordinación de Formación Profesional;

II. Coordinación de Extensión y Vinculación, y

III. Coordinación de Investigación y Posgrado.

IV. Coordinador de Programa Educativo

ARTÍCULO 34. Al frente de cada Coordinación de Área habrá un académico designado por el director, ante el cual será responsable del buen desempeño de las funciones, de acuerdo con su nombramiento.

ARTÍCULO 35. Para ser coordinador de Área se requiere:

I. Tener conocimiento y experiencia en el modelo educativo de la Universidad y en el desarrollo de proyectos educativos, culturales y/o de investigación, según el caso;

II. Poseer conocimientos, capacidad de trabajo y experiencia, tanto profesional como educativa, acerca de los planes de estudio de los programas que se imparten en la Facultad;

III. Ser académico de tiempo completo adscrito a la Facultad;

IV. Gozar de reconocido prestigio entre los miembros de la Facultad, y

V. No desempeñar a la fecha de su designación, ni durante el ejercicio de su función, cargo administrativo alguno.

ARTÍCULO 36. Los coordinadores de Área se auxiliarán del personal que se les asigne, en función de la disponibilidad presupuestaria, para el cumplimiento de las funciones a su cargo. Los responsables de áreas específicas funcionarán de acuerdo con lo establecido en el manual.

ARTÍCULO 37. El coordinador de Formación Profesional será el encargado de organizar, supervisar y verificar el funcionamiento del programa de estudios de licenciatura en la etapa de formación básica, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Elaborar cada periodo escolar, en coordinación con el subdirector, el programa de actividades correspondientes a su área, conforme a las políticas institucionales;

I. Presentar al subdirector un informe, cuando se le solicite, de las actividades realizadas en la Coordinación a su cargo.

II. Presentar al subdirector avances durante el semestre y presentar informe final de los resultados del programa de actividades en cada periodo escolar;

III. Proponer al subdirector el personal docente mejor calificado para impartir las diversas unidades de aprendizaje correspondientes a los programas educativos de licenciatura; así como el personal mejor calificado para ocupar el cargo como responsable de áreas específicas correspondientes al área en mención;

IV. Supervisar que se mantengan actualizados los programas de las unidades de aprendizaje que pertenecen a los programas de licenciatura y vigilar el cumplimiento de los mismos;

V. Participar en los proyectos de creación, actualización y modificación de planes de estudio de la Facultad, así como en los relativos a la evaluación y acreditación por organismos externos;

VI. Solicitar y evaluar los planes de trabajo, informes periódicos y las actividades realizadas por el personal bajo su supervisión, para verificar el avance de los programas de las áreas específicas correspondientes al área en mención;

VII. Presentar al subdirector el programa de actividades del periodo escolar;

VIII. Coordinar las acciones relativas a la prestación y acreditación del servicio social comunitario;

IX. Coordinar las acciones relativas al seguimiento y evaluación de las tutorías, y las correspondientes al área psicopedagógica y de orientación vocacional;

X. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de éstos, y

XI. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o le sean encomendadas expresamente por el subdirector y el director.

ARTÍCULO 38. El Coordinador de Extensión y Vinculación será el encargado de planificar, organizar, supervisar, evaluar, impulsar y promover las actividades de extensión de la cultura, divulgación de la ciencia, vinculación y cooperación académica de la unidad académica, así como los proyectos que se deriven de dichas actividades, y tendrá las siguientes funciones:

I. Fungir como enlace para el desarrollo de actividades que se lleven a cabo en su unidad académica de adscripción o en las que esta se halle involucrada, correspondientes a las coordinaciones generales de Extensión de la Cultura y Divulgación de la Ciencia, y de Vinculación y Cooperación Académica;

II. Elaborar cada periodo escolar, en coordinación con el subdirector, el programa de actividades correspondientes al área de Extensión y Vinculación, conforme a las políticas institucionales;

III. Presentar al subdirector avances durante el semestre y presentar informe final de los resultados del programa de actividades en cada periodo escolar;

IV. Proponer al subdirector el personal mejor calificado para ocupar el cargo como responsable de áreas específicas correspondientes al área en mención;

V. Coordinar, supervisar y dar seguimiento a los programas de las áreas específicas de su competencia;

VI. Fomentar, organizar y apoyar las iniciativas de extensión de la cultura y divulgación de la ciencia surgidas en la unidad académica, así como aquellas de orden institucional que se lleven a cabo dentro o fuera de la unidad académica;

VII. Promover y supervisar la vinculación de las actividades académicas con los sectores público, privado y social, y apoyar el establecimiento de convenios y proyectos entre la Universidad y esos sectores;

VIII. Gestionar y dar seguimiento a la suscripción de todos los convenios específicos del área para efectos de vinculación con los programas educativos, así como vigilar el cabal cumplimiento de los mismos;

IX. Promover y dar seguimiento al registro y mantenimiento de programas de servicio social profesional, así como al registro y liberación de los alumnos;

X. Impulsar y supervisar el registro de las modalidades de aprendizaje diferentes a las unidades de aprendizaje obligatorias u optativas, mediante las cuales los alumnos obtienen créditos curriculares;

XI. Coordinar y vigilar las acciones relativas a las prácticas profesionales y la prestación y liberación del servicio social profesional;

XII. Fomentar, coordinar y supervisar en la unidad académica, los programas de educación continua, el intercambio estudiantil y la movilidad académica, nacional e internacional;

XIII. Apoyar, coordinar y supervisar las actividades de vinculación con egresados, así como el seguimiento de estos, la aplicación de instrumentos necesarios para recolección de información, y los procesos y servicios dirigidos a los alumnos potenciales a egresar;

XIV. Organizar y supervisar las acciones de difusión y divulgación de la unidad académica;

XV. Participar en los procesos de evaluación, creación, actualización y modificación de planes de estudio de la unidad académica, así como en los relativos a la evaluación y acreditación por organismos externos;

XVI. Evaluar con el responsable de titulación, los resultados y avances en la obtención del título profesional por parte de los alumnos potenciales a egresar y egresados;

XVII. Fomentar, coordinar y evaluar las actividades de los avances y resultados del programa de emprendedores;

XVIII. Fomentar, coordinar y dar seguimiento a las actividades y resultados del programa de bolsa de trabajo para los alumnos y egresados.

XIX. Elaborar y mantener actualizadas las estadísticas de los procesos académicos de los programas educativos, para la mejora continua de éstos, y

XX. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo o le sean encomendadas expresamente por el subdirector y el director.

ARTÍCULO 39. El coordinador de Investigación y Posgrado de la Facultad será el encargado de organizar, supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades de posgrado e investigación que se desarrollan en la Facultad, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Elaborar cada periodo escolar, en coordinación con el subdirector, el programa de actividades correspondientes al área de Investigación y Posgrado, conforme a las políticas institucionales;

II. Coordinar las actividades de acuerdo con las políticas de investigación, posgrado y propiedad intelectual establecidas por la Universidad;

III. Coordinar la evaluación del personal académico en sus actividades de investigación y de posgrado;

IV. Difundir las convocatorias y opciones de financiamiento externo a proyectos y actividades de investigación entre los integrantes de la unidad académica;

V. Supervisar y canalizar los convenios y contratos relativos a la investigación en los que participan integrantes de la unidad académica;

VI. Organizar el registro y seguimiento de los proyectos y actividades de investigación que se realizan en la unidad académica;

VII. Coordinar la evaluación colegiada de los resultados e impactos de los proyectos y actividades de investigación de la unidad académica;

VIII. Mantener actualizado el registro de los productos académicos derivados de la investigación que se realiza en la unidad académica;

IX. Proponer acciones tendientes a la incorporación del personal docente al Sistema Nacional de Investigadores y al Sistema Nacional de Creadores;

X. Divulgar el estado de las líneas de generación y aplicación del conocimiento que cultivan los cuerpos académicos en relación a la gastronomía, enología y viticultura, así como los programas educativos de licenciatura y posgrado;

XI. Promover el trabajo colegiado y actividades de los académicos, alumnos de licenciatura y alumnos de posgrado, para fortalecer las actividades de investigación;

XII. Organizar y dar seguimiento al desarrollo de los programas de posgrado en los que participa la unidad académica;

XIII. Proponer al subdirector el personal mejor calificado para la planta académica de los programas de posgrado;

XIV. Coordinar los proyectos de evaluación interna y externa, creación, actualización y modificación de los programas de posgrado en los que participa la unidad académica;

XV. Supervisar la continua actualización del padrón de egresados de posgrado de la unidad académica y la aplicación de la encuesta de seguimiento del desarrollo y productividad de los egresados;

XVI. Fomentar la cultura de la propiedad intelectual y canalizar los proyectos con potencial de protección o de transferencia de conocimiento;

XVII. Presentar al subdirector el programa de actividades semestrales e informe de avances de las actividades realizadas con la periodicidad requerida, y

XVIII. Realizar todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo que le sean encomendadas expresamente por el subdirector y el director.

ARTÍCULO 40. El coordinador de Programa Educativo será el encargado de coordinar y dar seguimiento a las actividades encaminadas al eficiente funcionamiento y buen desarrollo del programa a su cargo, y tendrá las siguientes funciones.

I. Dar seguimiento al correcto cumplimiento y funcionamiento del plan de estudios vigente del Programa Educativo a su cargo.

II. Apoyar a la Subdirección en los proyectos de evaluación, creación, actualización y modificación del Plan de Estudios de su área.

III. Elaborar y dar seguimiento al Plan de Desarrollo del Programa Educativo a su cargo.

IV. Elaborar cada periodo escolar, en colaboración con la Subdirección y las Coordinaciones de Extensión y Vinculación, Investigación y Posgrado, y de Formación Profesional; el programa de actividades correspondientes de su área.

V. Proponer los recursos humanos y materiales requeridos para el óptimo funcionamiento del Programa Educativo a su cargo.

VI. Realizar todas aquellas actividades que deriven de la naturaleza de su cargo, o le sean encomendadas expresamente por su jefe inmediato.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE APOYO

CAPÍTULO I DE LAS ACADEMIAS AL INTERIOR DE LA UNIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 41. Las academias son los órganos consultivos, con carácter propositivo, de asesoría y orientación, que se constituyen como un foro de análisis, discusión y reflexión para el desarrollo de las funciones sustantivas de la Unidad Académica, y se integran por el personal académico, de acuerdo a las áreas del conocimiento contenidas en los Programas Educativos de la facultad.

ARTÍCULO 42. Las academias tienen como objetivo:

I. Impulsar la comunicación y vinculación dentro de las propias academias;

II. Consolidar el trabajo interdisciplinario;

III. Mejorar la calidad académica en todas las áreas del conocimiento del Programa Educativo;

IV. Apoyar a la dirección de la Unidad Académica, en la toma de decisiones, que impacten en sus áreas de competencia;

V. Analizar los conocimientos, habilidades, actitudes y valores de las diferentes áreas del conocimiento, con el fin de propiciar adaptación a la dinámica de la sociedad;

VI. Analizar la problemática educativa, de investigación y de extensión de la Unidad Académica y de las áreas académicas como eje que sustenta la profesionalización académica, la formación de los estudiantes y la vinculación con los diversos sectores de la sociedad para determinar lineamientos que permitan su solución;

VII. Consultar con otros organismos colegiados sobre actividades de índole académico, y

VIII. Así como acatar todo aquello que se derive del lineamiento internos para su ordenamiento y funcionamiento.

ARTÍCULO 43. La Subdirección y las Coordinaciones de Formación Profesional, de Extensión y Vinculación y de Investigación y Posgrado de la Unidad Académica coordinarán la organización del trabajo de las academias.

CAPÍTULO II DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 44. Son órganos internos de apoyo académico y administrativo de la Facultad, sin menoscabo de los demás órganos contemplados en la normatividad aplicable, los siguientes:

I. El Comité de Imagen Institucional;

II. El Comité de Seguridad e Higiene;

III. El Comité de Protección Ambiental, y

IV. Los creados por acuerdo del director, después de haber escuchado la opinión del Consejo Técnico.

ARTÍCULO 45. El Comité de Imagen Institucional tendrá por objeto de promover y vigilar el cumplimiento de las normas de comportamiento e imagen, y los requisitos de indumentaria y presentación del personal académico y de los alumnos en las instalaciones de la Facultad, así como en los eventos y exposiciones en los que ésta participe.

ARTÍCULO 46. El Comité de Seguridad e Higiene será responsable de establecer las medidas preventivas de seguridad e higiene que sean necesarias para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Facultad, con el objeto de prevenir accidentes y enfermedades, además de vigilar el cumplimiento de las precitadas medidas y promover la capacitación requerida en esta materia.

ARTÍCULO 47. Corresponde al Comité de Conservación y Mantenimiento promover que los utensilios, accesorios, herramientas, instrumentos de medición, equipos, materiales e instalaciones de la Facultad se encuentren en óptimas condiciones, y que su uso se haga de acuerdo con los manuales técnicos respectivos, además de proponer la capacitación requerida en esta materia.

ARTÍCULO 48. La integración, organización y funcionamiento de los órganos internos de apoyo de la Facultad se regirá por lo establecido en el manual.

Las determinaciones de los órganos internos de apoyo aprobadas por el Consejo Técnico, serán de observancia obligatoria.

TÍTULO CUARTO DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIOS ESTUDIANTILES, DE TUTORÍAS

ACADÉMICAS, Y DE VINCULACIÓN Y SERVICIOS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS DE SERVICIOS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 49. La Facultad promoverá, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria, programas de servicios estudiantiles orientados a lograr la superación personal y académica de los alumnos y la generación de un ambiente universitario de integración e identificación con la comunidad de la Facultad y de sentido de pertenencia a la Universidad.

Los alcances y objetivos de dichos programas serán regulados por los lineamientos que para tal efecto emita el director, escuchando previamente la opinión del Consejo Técnico.

ARTÍCULO 50. Son programas de servicio estudiantil de la Facultad:

- I. Tutorías académicas;
- II. Orientación educativa y psicopedagógica;
- III. Intercambio estudiantil;
- IV. Emprendedores;
- V. Actividades culturales, deportivas y recreativas, y
- VI. Las demás que autorice el director.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA DE TUTORÍAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 51. El programa de tutorías académicas tiene como propósito orientar y auxiliar a los alumnos para que éstos diseñen un programa de actividades académicas curriculares y extracurriculares que favorezcan su formación integral y lograr el perfil profesional deseado.

ARTÍCULO 52. El programa de tutorías estará encaminado a reducir la deserción escolar e incrementar la retención, disminuir los índices de reprobación y de rezago, favoreciendo el aprendizaje de los alumnos y el mejoramiento de los indicadores de eficiencia terminal y de titulación de la Facultad, y se desarrollará conforme a lo establecido en el *Estatuto Escolar*, las disposiciones complementarias derivadas de éste y el *Manual de Operación del Programa de Tutorías* de la Facultad.

ARTÍCULO 53. Todo alumno, desde su ingreso, tendrá derecho a que se le asigne un tutor académico. Tratándose de tutorías presenciales, por ningún motivo, el alumno recibirá asesoría del tutor fuera de las instalaciones de la Facultad ni en un horario distinto del establecido.

ARTÍCULO 54. Ningún académico de carrera podrá eximirse de prestar el servicio de tutorías, sino por causa legítima.

ARTÍCULO 55. Son obligaciones del tutor:

I. Elaborar y someter a la aprobación del coordinador del Área Académica que corresponda, el programa de tutorías a su cargo, mismo que incluirá los horarios y modalidades en que se realizará la atención a los tutorados;

II. Prestar de manera personal el servicio de tutorías académicas;

III. Llevar el registro de los servicios prestados a cada uno de sus tutorados, de acuerdo con el formato autorizado por el director;

IV. Canalizar a los alumnos a las áreas que correspondan, cuando por la naturaleza de sus necesidades queden fuera de su ámbito de competencia;

V. Informar al coordinador del Área Académica que corresponda, con la periodicidad que éstos determinen, las actividades de tutorías académicas realizadas, y

VI. Las demás establecidas en el *Manual de Operación del Programa de Tutorías* de la Facultad.

ARTÍCULO 56. Son obligaciones de los alumnos tutorados:

I. Participar puntualmente en las sesiones grupales e individuales de tutorías;

II. Firmar los registros correspondientes a las actividades de tutoría realizadas, y

III. Las demás establecidas en el *Manual de Operación del Programa de Tutorías* de la Facultad.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE VINCULACIÓN Y SERVICIOS AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 57. Los programas de vinculación con los diversos sectores de la sociedad se ajustarán a las disposiciones establecidas en el Estatuto General de la Universidad, tomando en cuenta las recomendaciones que emitan los Consejos de Vinculación de la Facultad.

ARTÍCULO 58. Los Consejos de Vinculación de la Facultad se integrarán y funcionarán de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Universidad. Los Consejos sesionarán las veces que sean convocados por el rector o el director de la Facultad.

ARTÍCULO 59. Las recomendaciones de los Consejos de Vinculación de la Facultad estarán encaminadas a fortalecer los programas académicos, innovar proyectos de investigación y vinculación, generar proyectos de educación continua, facilitar el contacto con egresados, mejorar la operación de la bolsa de trabajo y fomentar todos aquellos proyectos que contribuyan a fortalecer la formación profesional de los alumnos. Las recomendaciones estarán sujetas a revisión para asegurar su factibilidad, congruencia y armonía con la normatividad y políticas institucionales aplicables.

ARTÍCULO 60. La Facultad prestará los servicios de asesorías, consultorías, investigaciones, desarrollo tecnológico y otros similares, mediante convenios de colaboración que serán formalizados de conformidad con la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 61. Los beneficios derivados de los programas de vinculación se destinarán para apoyar el desarrollo y calidad de los servicios educativos que presta la Facultad en la proporción que se determine en las normas y criterios que emita el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 62. Las obras de propiedad intelectual que se generen como resultado de las actividades académicas o de vinculación realizadas por la Facultad, estarán sujetas a las disposiciones legales aplicables; en todo caso, se otorgará el reconocimiento correspondiente a los creadores de las actividades y obras autorales.

ARTÍCULO 63. Los servicios que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias universitarias, estarán orientados a fortalecer las capacidades académicas y la vida colegiada, y a optimizar los recursos humanos e infraestructura universitaria. Los compromisos derivados de la prestación de dichos servicios se precisarán por escrito en las bases de colaboración que convengan las dependencias interesadas.

ARTÍCULO 64. El director cuidará que los servicios de vinculación y aquellos que preste la Facultad a las unidades académicas y dependencias de la Universidad, no afecten la regularidad de las actividades de docencia e investigación que se realizan en la unidad académica.

TÍTULO QUINTO DE LOS APOYOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS UTENSILIOS, HERRAMIENTAS, EQUIPOS, LABORATORIOS, ÁREAS DE SERVICIO Y DEMÁS INSTALACIONES DESTINADOS A LOS SERVICIOS DE LA FACULTAD

ARTÍCULO 65. Se consideran apoyos académicos de la Facultad, los utensilios, accesorios, herramientas, instrumentos de medición, equipos, materiales didácticos, servicios de información, cómputo y telecomunicaciones, laboratorios, áreas de servicios y demás instalaciones puestos a disposición del personal académico y alumnos de la Facultad, para facilitar su labor de enseñanza aprendizaje e investigación.

ARTÍCULO 66. Con el fin de otorgar un apoyo académico adecuado, la Facultad cuenta con los laboratorios siguientes:

- I. De producción gastronómica;
- II. De servicio;
- III. De vinificación;
- IV. De análisis sensorial;
- V. De bioquímica;
- VI. De análisis de aguas y suelos;
- VII. De análisis químicos;

VIII. Polifuncional;

IX. De cómputo;

X. Prácticas de campo, y

XI. Los que en el futuro se creen para mejorar las labores de enseñanza-aprendizaje y de investigación.

En el manual de la Facultad se precisarán los alcances del servicio educativo que prestan estas instalaciones.

ARTÍCULO 67. Los miembros del personal académico y alumnos de la Facultad podrán hacer uso de los apoyos académicos mencionados en el artículo anterior, respetando las medidas establecidas en el manual de la Facultad, y con apego a los criterios siguientes:

I. La prohibición de fumar, consumir alimentos y bebidas, hacer uso de teléfonos celulares, radios o equipos electrónicos que no estén relacionados o que interfieran con labores académicas, dentro de las aulas, laboratorios, bibliotecas y demás áreas de enseñanza-aprendizaje. Solo se podrá consumir alimentos y bebidas cuando así lo establezca el manual.

II. La obligación del usuario de poner toda su diligencia en el buen uso de los apoyos académicos, siendo responsable de:

1. Evitar que se ocasionen daños a los mismos;
2. Conservar en buen estado y mantener limpios los que hayan utilizado;
3. Informar oportunamente sobre cualquier anomalía, falla, desperfecto o mal uso de éstos, y
4. Cubrir cualquier daño que éstos sufran por dolo o negligencia.

Las mismas responsabilidades se harán extensivas a las personas que, sin ser miembros de la Facultad, hagan uso de los apoyos académicos de la misma.

TÍTULO SEXTO DE LOS RECONOCIMIENTOS, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 68. Independientemente de los premios, estímulos económicos y distinciones diversas contemplados en la normatividad universitaria, la Facultad podrá otorgar reconocimiento especial a cualquier miembro de la comunidad o de la sociedad que se distinga, en forma extraordinaria, por su labor en beneficio de la Facultad, y pueda considerarse ejemplo para las generaciones presentes y futuras.

El director, con aprobación del Consejo Técnico, emitirá los requisitos y lineamientos bajo los que podrán otorgarse los precitados reconocimientos.

ARTÍCULO 69. El director, en su carácter de presidente, será el único facultado para proponer ante el Consejo Técnico de la Facultad, el otorgamiento del reconocimiento especial.

ARTÍCULO 70. El reconocimiento especial se otorgará por el director en ceremonia ex profeso, con el previo consentimiento del Consejo Técnico, por votación favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 71. Todo lo relativo a responsabilidades y sanciones por las infracciones a la normatividad universitaria y disposiciones del presente reglamento, se sujetará a lo establecido por el *Estatuto General* de la Universidad y demás disposiciones aplicables.

Es facultad del director sancionar a los integrantes de la Facultad a su cargo, que infrinjan el presente reglamento.

ARTÍCULO 72. La aplicación de sanciones a los alumnos por parte del director, se sujetará a las siguientes reglas:

I. A excepción de faltas menores que sólo ameriten amonestación verbal en privado, el director deberá dar a conocer por escrito al alumno al que se le imputa la falta, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que hubiera acontecido, otorgándole un plazo razonable, que nunca será inferior a tres días hábiles, para que alegue y ofrezca las pruebas que a su interés convenga;

II. En las comparecencias y el desahogo de pruebas no se exigirán formalidades especiales, sino que se procurará la mayor sencillez y economía, favoreciendo el proceso oral. De todo lo actuado, se levantará el acta correspondiente;

III. Transcurrido el plazo anteriormente referido, y de no existir prueba pendiente de desahogo, el director dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, misma que deberá darse a conocer por escrito al alumno, y

IV. En cualquier caso en que se determinara sancionar al alumno, la resolución deberá informársele por escrito al afectado, indicándole que goza del derecho de impugnarla ante el Tribunal Universitario.

El director, en ningún caso, podrá delegar la facultad sancionadora en sus colaboradores o en el Consejo Técnico. Las sanciones emitidas en contravención con esta disposición, serán nulas de pleno derecho.

ARTÍCULO 73. La aplicación de sanciones a los alumnos, por parte de los profesores, se hará por éstos de conformidad con lo dispuesto en el *Estatuto General* de la Universidad, sin necesidad de apearse a las normas procesales establecidas por el artículo anterior. Los alumnos podrán impugnar la aplicación de estas sanciones ante el director, o acudir directamente al Tribunal Universitario.

ARTÍCULO 74. Si el alumno impugna la sanción aplicada por el profesor ante el director de la Facultad, éste podrá otorgar de inmediato la suspensión de la ejecución de la sanción, dictando, en su caso, las medidas conducentes. El director podrá confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada. Salvo causas justificadas, la determinación del director será dictada dentro de los diez días hábiles siguientes al de la impugnación.

En caso de que el director no emita su resolución en el plazo antes mencionado, se considerará actualizada la negativa ficta, quedando el alumno inconforme en aptitud de demandar la nulidad de la misma ante el Tribunal Universitario.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 75. En las modificaciones del presente reglamento se observarán los mismos procedimientos establecidos para su creación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Universitaria*, quedando sin vigor, a partir de esa fecha, el Acuerdo emitido por el rector el XX de XXXX de XXXX, por el cual se establecen disposiciones diversas para regular la estructura organizacional y actividades relevantes de las unidades académicas de la Universidad Autónoma de Baja California, hasta en tanto se emiten los reglamentos internos de las mismas.

SEGUNDO. El director, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente reglamento y de conformidad con éste, deberá expedir el manual de la Facultad. Ensenada, Baja California, a XX de XXXX de XXXX.